

Dialogando BA

Registro Civil Nueva Normativa

Dialogando BA: Nueva Normativa del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Ciudad de Buenos Aires”

El 27 de noviembre tuvo lugar la cuarta y última mesa de diálogo sobre la Nueva Normativa del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Ciudad de Buenos Aires a la luz del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación y demás normativa vigente. La temática del encuentro giró en torno a Filiación y Técnicas de Reproducción Humana Asistida.

El evento convocó a más de 70 personas incluyendo la participación de miembros de los tres poderes tanto de la Nación como a nivel local y provincial, organizaciones civiles y entidades de fertilidad asistida.

Manteniendo la metodología de DialogandoBA, Dr. Mariano Cordeiro -Director General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas- dio inicio al encuentro con la presentación de los panelistas, e hizo foco en seguir dialogando en futuros encuentros teniendo en cuenta los diferentes criterios que hay en la temática.

Como insumo a la discusión de las mesas de diálogo los panelistas brindaron información clave y su mirada sobre la temática:

- 1) La Dra. María Victoria FAMÁ, Jueza Civil y profesora, habló sobre el aspecto judicial y normativo relacionada con la temática de gestación por sustitución en nuestro país y aseguró que, si bien existe una medida cautelar que obliga a inscribir en forma “provisoria” a los menores concebidos por TRHA, ello requiere una modificación del Código Civil y Comercial de la Nación.
- 2) La Dra. Eleonora CANO, abogada, docente y académica, brindó su punto de vista sobre el impacto legal del cambio de paradigma en materia de filiación por TRHA y de las importancias de garantizar la identidad biológica.
- 3) El Dr. Alejandro MOLINA, ex-Juez Civil, asesor de menores y profesor, contó lo que implica la gestación por sustitución y la necesidad de entender sus límites y posible regulación.
- 4) El Dr. Daniel LIPOVESKY, abogado y Diputado de la Nación, mencionó que ha presentado un Proyecto de Ley para regular la gestación por sustitución y apuntar

Dialogando BA

Registro Civil Nueva Normativa

a una modificación del Código Civil y Comercial de la Nación y señaló la importancia de que la ley se adapte a las necesidades de la gente.

5) El Dr. Nicolás NEUSPILLER, Doctor en medicina y Coordinador General de Medicina Reproductiva del Ministerio de Salud de la Nación, habló de la importancia de las prácticas y de la Resolución que emitió el Ministerio de Salud para la legalización de los consentimientos previos, libres e informados.

Finalizadas las exposiciones, se abrió el debate en cada una de las mesas de trabajo multisectoriales, donde se resaltaron los consensos y desacuerdos. Al final de la jornada cada mesa supo exponer sus conclusiones en forma abierta y participativa. Este documento trata de sintetizar el trabajo de cada equipo.

Por este medio aprovechamos para agradecer la activa participación y el invaluable aporte de cada uno de los participantes.

PREGUNTAS DISPARADORAS

1) FILIACION POR TRHA

1.1) Teniendo en cuenta lo que establece el artículo 558 última parte del Código Civil y Comercial de la Nación respecto a la cantidad de filiaciones ¿Qué pasaría si en el marco de una Gestación por Sustitución, la gestante no renuncia a su voluntad procreacional, y otros dos progenitores también realizaron la manifestación de la misma mediante la firma del consentimiento previo, libre e informado? Si los 3 estuviesen de acuerdo, procedería la inscripción con una triple filiación? De no proceder ¿A quién se excluiría del lugar de progenitor?

1.2) ¿Corresponde imponer a un nacido la filiación de quien ha prestado su consentimiento previo, libre e informado pero ha fallecido con anterioridad al nacimiento del menor?

1.3) ¿Qué plazo de vigencia o condición debe entenderse que tiene el consentimiento previo, libre e informado teniendo en cuenta lo establecido por el Código Civil y Comercial de la Nación?

1.4) ¿Cómo proceder ante la falsedad de datos en una Declaración Jurada de los progenitores en caso de la forma de concepción del menor?

2) TÉCNICAS DE REPRODUCCION HUMANA ASISTIDA (TRHA)

2.1) En virtud de lo establecido por el artículo 562 del Código Civil y Comercial de la Nación al decir que "...los nacidos por TRHA son hijos de la mujer que dio a luz

Dialogando BA

Registro Civil Nueva Normativa

y del hombre o mujer que también ha prestado su consentimiento previo, informado y libre...” y ante una renuncia expresa de quien dio a luz de su voluntad procreacional ¿Qué alternativas jurídicas o legales admitirían la inscripción?

2.2) Teniendo en cuenta los requisitos que establece el artículo 561 del Código Civil y Comercial de la Nación en cuanto a la certificación ante la autoridad sanitaria correspondiente a la jurisdicción y atento a la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires ¿Corresponde también aceptar la certificación efectuada por el Ministerio de Salud de la Nación conforme Resolución 616 E/2017?

2.3) ¿Cómo podría garantizarse la identidad y la realidad biológica de un menor nacido por una TRHA realizada fuera de un establecimiento médico asistencial?

	1) FILIACIÓN POR TRHA
Grupo 1	<p>La gestante no tendría voluntad procreacional (queda excluida). El nuevo Código limita la filiación. La gestante, con anotación marginal, quedaría excluida del lugar de progenitor.</p> <p>La mayoría está de acuerdo en que corresponde imponer a un nacido la filiación de quien ha prestado su consentimiento previo, libre e informado pero que ha fallecido con anterioridad al nacimiento. En cuanto a la minoría piensa que cada instancia de tratamiento tiene un consentimiento.</p> <p>Se cree que no hay un plazo de vigencia o condición que tenga el consentimiento previo, libre e informado, como ya se ha dicho se está de acuerdo en que antes de cada etapa del tratamiento hay un consentimiento.</p> <p>Ante la falsedad de datos de una Declaración Jurada procedemos iniciando las acciones correspondientes ante la justicia penal.</p>
Grupo 2	<p>La triple filiación se puede admitir pero se necesita judicializar, ya que es una limitación que impone el artículo 558, por un lado la partida de nacimiento y por el otro lado, las dos declaraciones. Se considera que se podría modificar el marco normativo.</p> <p>Corresponde imponer a un nacido la filiación de quien ha prestado su consentimiento previo, libre e informado pero que ha fallecido con anterioridad al nacimiento.</p> <p>No hay un plazo de vigencia o condición que deba entenderse, lo que si hay es una renovación hasta el momento de la transferencia. El Código no ofrece un plazo. Se debe prestar un nuevo consentimiento cuando la práctica falla.</p> <p>Ante la falsedad de datos corresponde una denuncia, por ende, es por medio de una situación judicial.</p>

Dialogando BA

Registro Civil Nueva Normativa

Grupo 3	<p>Teniendo presente lo que establece el Código Civil y Comercial de la Nación en su artículo 558 “Ninguna persona puede tener más de dos vínculos filiales”, nos encontramos de acuerdo en que debería modificarse el Código, y mientras esto no ocurra se deberá recurrir a la justicia. Tendría que haber orden judicial.</p> <p>Creemos que no se podría inscribir la triple filiación.</p> <p>Sí corresponde imponer a un nacido la filiación de quien ha prestado su consentimiento previo, libre e informado que ha fallecido con anterioridad al nacimiento del menor.</p> <p>Nos referimos al artículo 560 del Código Civil y Comercial que habla del consentimiento previo, libre e informado, diciendo que “Este consentimiento debe renovarse cada vez que se procede a la utilización de gametos o embriones”; debería ser para cada embarazo un plazo razonable de un año aproximadamente como mucho de vigencia. Por cada vez que se intenta debe haber un consentimiento.</p> <p>Ante la falsedad, se procedería denunciándolo.</p>
Grupo 4	<p>El supuesto de que la gestante no renunciara a su voluntad procreacional, y otros dos progenitores también realizaran la manifestación de la misma mediante la firma del consentimiento previo, libre e informado, no sería posible hoy en día, ya que no está contemplado en la norma vigente. Para proceder en contrario habría que aplicar la ley de fondo (Código Civil y Comercial). Tampoco sería viable la inscripción con una triple filiación, por la aplicación del artículo 558 de dicho Código, el cual expresa no permitir más de dos vínculos viables. La exclusión del lugar del progenitor solo le compete al Poder Judicial.</p> <p>Por aplicación del artículo 2279 inciso “c” y en concordancia con el artículo 561 de mencionado Código, se puede inscribir la filiación de quien ha prestado su consentimiento pero que ha fallecido con anterioridad al nacimiento del menor.</p> <p>No hay plazo de vigencia que tenga el consentimiento previo, libre e informado, teniendo en cuenta que el Código Civil y Comercial de la Nación establece que el consentimiento debe renovarse en cada procedimiento.</p> <p>Ante la falsedad de datos habría que dar intervención al Poder Judicial, con intención a la obligatoriedad del funcionario público de denunciar la comisión de un posible delito, no obstante la habría que tener en cuenta al caso en concreto.</p>

Dialogando BA

Registro Civil Nueva Normativa

Grupo 5	<p>En el caso de la gestante no renuncie a su voluntad procreacional, y otros dos progenitores también realizaran la manifestación de la misma mediante la firma del consentimiento previo, libre e informado, consideramos que deberían llegar a un acuerdo, sino se someterán a sorteo.</p> <p>La inscripción es únicamente a nombre de la madre.</p> <p>Se excluiría del lugar de progenitor a la gestante.</p> <p>Corresponde imponer a un nacido la filiación de quien ha prestado su consentimiento previo, libre e informado pero ha fallecido con anterioridad al nacimiento del menor, con un plazo de hasta 6 meses del fallecimiento.</p> <p>El plazo de vigencia o condición razonable (sólo una vez, depende de la justicia) que debe entenderse que tiene el consentimiento previo, libre e informado son 6 meses (después del fallecimiento). Para cada presentación debe haber consentimiento previo.</p> <p>Ante la falsedad de datos se realizará la denuncia correspondiente.</p>
Grupo 6	<p>Teniendo presente el artículo 558, consideramos que no se podría inscribir la triple filiación. Hay una postura que dice que en caso de una pareja gay (hombres) deberá cambiarse.</p> <p>No hay lugar a dudas en que corresponde imponer a un nacido la filiación de quien ha prestado su consentimiento previo, libre e informado pero falleció con anterioridad al nacimiento del menor.</p> <p>El consentimiento previo, libre e informado se renovará por cada intento según artículo 560, y a su vez se puede revocar hasta tanto la concepción o implante. No hay un plazo.</p> <p>Ante la falsedad de datos en una Declaración Jurada se hace la denuncia ante el Ministerio Público Fiscal.</p>

Dialogando BA

Registro Civil Nueva Normativa

	2) TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA (TRHA)
Grupo 1	<p>La inscripción hoy es mediante una acción judicial, para lograr que sea administrativa debería modificarse el Código Civil y Comercial.</p> <p>Consideramos de forma afirmativa que corresponde también aceptar la certificación efectuada por el Ministerio de Salud de la Nación. La identidad de y la realidad biológica de un menor nacido por una TRHA puede garantizarse con un registro de donantes del Ministerio de Salud que centralice.</p>
Grupo 2	<p>Se inscribe porque ha dado a luz.</p> <p>Corresponde aceptar la certificación efectuada por el Ministerio de Salud de la Nación. En la Ciudad se acepta el consentimiento del médico.</p> <p>Para garantizar la identidad y la realidad biológica de un menor nacido por una TRHA realizada fuera de un establecimiento médico asistencia, se crea un registro de donante, analogía con el parto domiciliario. El rol fundamental es el registro. El niño tiene derecho a conocer como fue gestado.</p>
Grupo 3	<p>Si bien se tiene como límite a lo que establece el Código, le damos gran importancia a la voluntad procreacional. Las alternativas que se encuentran son por un lado, la vía judicial y por otro lado la modificación del Código Civil y Comercial de la Nación.</p> <p>Se considera que corresponde aceptar la certificación. Como se ha dicho, el mencionado Código nos da un límite donde se dice que hay una aplicación para ese caso en particular. El término “también” es de gran importancia, ya que pensamos que podría presentar alternativas. Se aceptan todas las certificaciones (la del documento y la de la firma del médico juntas), pudiendo ser la efectuada por el médico más la del Ministerio de Salud de la Nación, o la hecha por el médico junta con la realizada por los oficiales públicos.</p> <p>Siendo muy difícil garantizar la identidad y realidad biológica del menor nacido por TRHA realizada fuera de un establecimiento médico asistencial, se considera que no hay forma. Debe cumplirse con los requisitos de la ley.</p>

Dialogando BA

Registro Civil Nueva Normativa

Grupo 4	<p>Se considera que no se puede renunciar al consentimiento. Corresponde aceptar la certificación efectuada por el Ministerio de Salud de la Nación conforme Resolución 616 E/2017, porque es la autoridad de aplicación.</p> <p>No se puede garantizar la identidad y la realidad biológica de un menor nacido por una TRHA realizada fuera de un establecimiento médico asistencial, porque no se hizo ninguna garantía jurídica de la técnica de reproducción humana asistida utilizada, razón por la cual había que anotar al menor de acuerdo a lo manifestado en el certificado médico nacimiento.</p>
Grupo 5	<p>La alternativa que se encontró es la judicialización. Se cree que corresponde aceptar la certificación donde se encuentra presente la fecha cierta (legalizaciones correspondientes); el certificado de Nación es válido por jurisdicción. Se inscribe igual que uno por naturaleza (con testigos).</p>
Grupo 6	<p>Teniendo presente el artículo 562, podemos decir que es posible la familia homoparental. Se acepta la certificación reglamentada. Es difícil garantizar la identidad y la realidad biológica de un menor nacido por una TRHA.</p>